

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0150-2024

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES
DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR”**

SIE-GADM-CB-2024-005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Registro Oficial 575, 10-VI-2024, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública indica que: “Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS”. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos

dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que. Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán

al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, se propenderá a que la oferta económica ganadora de la puja sea inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.;

Que, en los artículos 131 al 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública habla sobre las disposiciones comunes a seguir para SUBASTA INVERSA;

Que, mediante memorando C. GADMCB-DP-2024-149, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADMCB, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la **ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**;

Reescribiendo su Historia..!

Que, mediante memorando Nro. 243-CP-GADMCB-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2024-00023. Y Como resultado de la publicación se obtiene 2 proformas enviadas al SOCE, mismas que se adjuntan para su análisis;

Que, la unidad requirente determinó el presupuesto referencial mediante el estudio de mercado para la **ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**, siendo el valor de \$ 15433.20 más IVA;

Que, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 073-2024, de fecha 24 de diciembre del 2024, Certifica que la **“ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR”**, consta en POA-2024;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer- Director Financiero, mediante compromiso 728, de fecha 17 de diciembre del 2024, Certifica la: Disponibilidad Presupuestaria para el Servicio de Alimentación para el proyecto Asistencia Humanitaria ", según Memorando N° GADM CB-DP-2024-142;

Que, mediante Certificación N.º. GADM CB-CP-2024-115, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe De Compras Pública Del GADM CB, certifica en su parte pertinente que la **ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**, no constan en catalogo electrónico, siendo el presupuesto referencia superior al multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 47 de la LOSNCP, Arts. 129 al 138 del Reglamento de la LOSNCP, y Artículos 180 al 184 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-**, y según lo planificado en el PAC-2024 el procedimiento a seguir es **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**;

Que, mediante oficio Nro. 0339-2024-GADM CB-PL, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADM CB, solicita a la máxima Autoridad que autorice la “**ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**” para lo cual adjunta la documentación del proceso; y que en debida forma consta Atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante memorando N.º 258-CP-GADM CB-2024, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código SIE-GADM -CB-2024-005, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0191-GADM CB-LB-2024, de fecha 30 de diciembre del 2024 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0192-GADM CB-LB-2024, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADM CB de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe No 099-2024-SM-GADM CB de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por El Dr. Paúl Herrería Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante oficio Nro. 0343-2024-GADM CB-PL, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADM CB, indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para realizar la “**ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP.

Reescribiendo su Historia..!

Artículo 2.- DISPONER el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No **SIE-GADM-CB-2024-005**, que tiene como objeto la “**ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**”.

Artículo 3.- DESIGNAR al Ing. Oscar Tarambis como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No **SIE-GADM-CB-2024-005**, que tiene como objeto “**ADQUISICION DE VIVERES PARA ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTON BOLIVAR**”, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del

manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día lunes 30 de diciembre del dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy lunes 30 diciembre del dos mil veinticuatro.

Msc Paúl Herrería Ll.
SECRETARIO SUBROGANTE